



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 104-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Ulises Salazar Laynes, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM de 24 de abril de 2002 se nombró a don Juan Ulises Salazar Laynes en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo ratificado mediante Resolución N° 328-2010-PCNM del 06 de septiembre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Ulises Salazar Laynes, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado registra dos (02) medidas disciplinarias, una amonestación y una multa, las cuales se encuentran firmes; sin embargo, habiéndose realizado el estudio de las mismas, se advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: registra nueve (09) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido debidamente desvirtuados con los descargos correspondientes. Cabe indicar que dichos cuestionamientos tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

1

N° 104-2018-PCNM

e) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.19 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.93 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.66, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.32 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus informes de organización de trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 104-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don **Juan Ulises Salazar Laynes** en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

